



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000154



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y los representantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en el artículo 93, que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Que mediante Decreto LXI-892, de fecha 25 de agosto de 2013, publicado en el Periódico Oficial número 112 de fecha 17 de septiembre de 2013, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular y promover el uso de la misma, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo Judicial, Organismos Autónomos, Ayuntamientos, Dependencias y Entidades, así como de los particulares, a fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Que el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, señala que en el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración será la autoridad certificadora, quien, de conformidad con el artículo 24 de la citada ley, tendrá entre sus atribuciones: colaborar en el desarrollo de sistemas informativos internos y externos para la prestación de servicios; iniciar procedimientos para actualizar las disposiciones técnicas que permitan el uso de tecnologías y medios electrónicos; elaborar planes de seguridad y de contingencia, que garanticen permanentemente el acceso a los servicios que ofrece la autoridad certificadora, por el uso de medios electrónicos y de la firma por parte de los usuarios; contar con medidas de seguridad para proteger la infraestructura tecnológica, los procesos, la información y los datos derivados de la operación como autoridad certificadora; actualizar la tecnología aplicada al uso de medios electrónicos y de la forma de conformidad con los estándares tecnológicos internacionales vigentes, que garantice un servicio eficaz; y desarrollar un programa de calidad para la mejora continua del uso de medios electrónicos y de la firma para los sujetos que hagan uso de los modismos, que considere dentro de su ámbito de competencia.

Que el 06 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial Número 94, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, adscrita a la Oficina del Gobernador, como unidad administrativa especializada encargada de coordinar las políticas, estrategias y los proyectos tecnológicos que mejoren la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios públicos, así como de modernizar las actividades gubernamentales mediante la actualización y el desarrollo tecnológico, con el fin de ofrecer un gobierno altamente accesible, eficiente transparente e innovador.

Que el 15 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 65-875 aprobado por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas la que prevé que corresponde a la Oficina del Gobernador, entre otros, analizar las necesidades de información de las diferentes Dependencias y Entidades, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales; y proponer, desarrollar y ejecutar por sí o a través de terceros, proyectos estratégicos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones; definir, desarrollar, operar y regular la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, telecomunicación, Gobierno Digital y datos abiertos en Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Dependencia Oficina del Gobernador, señalando dentro de las atribuciones de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, conducir, coordinar y vigilar la implementación y proponer la normativa en materia de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de observación obligatoria para la Administración Pública del estado de Tamaulipas; y el coordinar con dependencias, entidades de la Administración Pública del estado de Tamaulipas y los municipios, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, con la presente iniciativa se permitirá dar debido cumplimiento a la normatividad en comento y establecer congruencia con las atribuciones conferidas a la Oficina del Gobernador, se estima pertinente reformar la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que la Autoridad Certificadora en el Poder Ejecutivo, recaiga en la dicha Oficina para el debido ejercicio a través de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

conforme a las fracciones I, II, III, VII y XV del artículo 111 del Reglamento Interior de la Dependencia Oficina del Gobernador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción XVIII, 23 párrafo 1, fracción I y 40, párrafo 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3. Para ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Oficina del Gobernador: Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 23.

1. Para ...

I. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Oficina del Gobernador;

II. a la V. ...

2. Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 40.

1. Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de firma electrónica avanzada en virtud de sus funciones, el superior jerárquico ordenará la cancelación inmediata del mismo. Tratándose de titulares de dependencias estatales, la cancelación se hará por la Oficina del Gobernador y de titulares de entidades estatales, la orden de cancelación la hará el titular de la dependencia que tenga a su cargo la coordinación administrativa, salvo que sean coordinadas directamente por el Ejecutivo Estatal, casos en que la cancelación la hará directamente la Oficina del Gobernador.

2. Tratándose...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Oficina del Gobernador y la Secretaría de Administración realizarán en un término de 60 días, las adecuaciones y transferencias que con motivo de la expedición del presente Decreto deban realizarse.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de mayo del
año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador


Dip. Marcelo Abundiz Ramírez

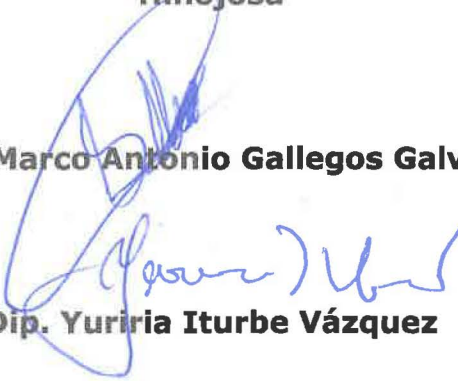

Dip. Francisca Castro Armenta

**Dip. Byron Alejandro Eduardo
Cavazos Tapia**

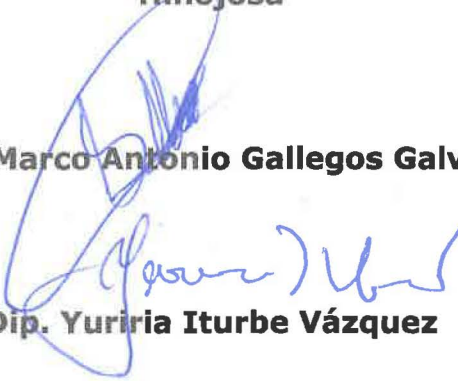

Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez

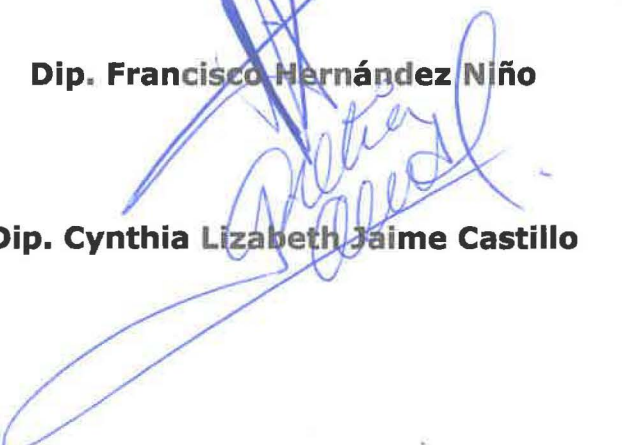
**Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa**


**Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson**


Dip. Marco Antonio Gallegos Galván


Dip. Francisco Hernández Niño


Dip. Yuriria Iturbe Vázquez


Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**

**Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda**



Dip. Alberto Moctezuma Castillo



Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Gabriela Regalado Fuentes



Dip. Eva Araceli Reyes González



Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica



Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

Dip. Elvia Eguía Castillo

Dip. Víctor Manuel García Fuentes

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay



Dip. Armando Javier Zertuche Zuani



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eliphalet Gómez Lozano", written over a faint circular stamp.

Dip. Eliphalet Gómez Lozano

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos